

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 303-23 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 734-22, que crea e integra el Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local, presidido por el ministro de Administración Pública y del cual forma parte el consultor jurídico del Poder Ejecutivo. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTO: El Decreto núm. 734-22, del 12 de diciembre de 2022, que crea e integra el Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 734-22, del 12 de diciembre de 2022, que crea e integra el Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 3. Integración del Gabinete. El Gabinete para el Desarrollo del Sistema de Transferencia de Competencias desde los Órganos y Entes del Poder Ejecutivo hacia la Administración Local queda integrado de manera honorífica por las siguientes personas e instituciones:

- 1) El ministro de Administración Pública, quien lo presidirá.
- 2) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 3) El ministro de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto.
- 4) La directora general de Ética e Integridad Gubernamental.
- 5) El consultor jurídico del Poder Ejecutivo.
- 6) El contralor general de la República.
- 7) El secretario general de la Liga Municipal Dominicana, quien fungirá como secretario ejecutivo del gabinete.
- 8) Un alcalde o alcaldesa escogido por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
- 9) Un director o directora de junta de distrito municipal escogido por la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM).
- 10) Dos representantes de la sociedad civil dominicana.

PÁRRAFO I. Los representantes de la sociedad civil serán elegidos con base en un procedimiento definido por el Gabinete y bajo los criterios de reconocimiento, representación territorial y agenda de trabajo vinculada al fortalecimiento municipal. Ejercerán sus funciones de manera honorífica.

PÁRRAFO II. Los órganos y entes, desde los cuales se disponga la transferencia de competencias, serán invitados a participar en el estudio, análisis y la elaboración de los procedimientos de lugar.

PÁRRAFO III. El Gabinete podrá invitar a las reuniones e integrar a los equipos de trabajo que se conformen a las instituciones del sector público que se consideren pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

PÁRRAFO IV. Los integrantes podrán hacerse representar por quien designen para ello, informando previamente al Gabinete.”

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 304-23 que concede una pensión especial del Estado a Miguel Armando Medina. G. O. No. 11114 del 17 de julio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Miguel Armando Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0675338-7, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.